



Expediente CI/TLA/D/0435/2012

-----**RESOLUCIÓN**-----

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis -----

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo Disciplinario número CI/TLA/D/0435/2012, integrado en esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, con motivo de las presuntas irregularidades atribuibles al Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA** con Registro Federal de Contribuyentes número [redacted] quien al suscitarse los hechos materia del presente procedimiento se desempeñaba como Director de Recursos Humanos en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan; lo anterior por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relacionado con los artículos 5, 16 y 41 de la Ley de Protección de datos Personales del Distrito Federal, 36, 41 fracciones VI, XI y XV y 93 fracciones XII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos.-----

-----**RESULTANDO**-----

1.- Con fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, se recibió en este Órgano de Control Interno el oficio número CG/DGAJR/DQD/SQyD"B"/7480/2012, de fecha quince de octubre de dos mil doce, suscrito por la Licenciada Angélica Buendía García, entonces Subdirectora de Quejas y Denuncias "B" de la Contraloría General del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), mediante el cual envió para su atención oficio número INFODF/DJDN/SP/1776/2012, suscrito por el Licenciado Omar Cortés Rojas, en su calidad de Director Jurídico Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y anexos que acompañó, por el que da vista a la Contraloría General del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por presuntas violaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos; hechos que pudieran constituir irregularidades administrativas imputables a servidores públicos adscritos a la Delegación Tlalpan, oficios y anexos visibles a fojas 01 a 108, del expediente en que se actúa.-----

2. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, la entonces Contralora Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, dictó Acuerdo de Radicación por el que ordena que para el esclarecimiento de los hechos se abra y registre expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría Interna, radicándolo con el número **CI/TLA/D/0435/2012**, ordenando que de existir elementos suficientes, se instaure el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que se encuentra a foja 109 del expediente en que se actúa.--

3. Con fecha trece de marzo de dos mil quince, esta Contraloría Interna dictó Acuerdo en el que se determinó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA** quien en la época de los hechos que se juzgan se desempeñaba como Director de Recursos Humanos en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan; Acuerdo que hace referencia a la información y documentación que fue remitida y recabada por este Órgano de Control Interno, en el que constan los hechos que se le atribuyen, ordenándose su citación para que compareciera a la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloria.df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel 5655 4643



de las irregularidades que se le imputan, ofreciendo pruebas por sí o por medio de un defensor y los alegatos que considerara pertinentes (documentales visibles fojas 282 a 299).-----

4. Mediante oficio citatorio número CIDT/QDYR/0727/2015, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, esta Contraloría Interna solicitó al Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, compareciera ante esta Autoridad Administrativa el día treinta y uno de marzo de dos mil quince, a efecto de que ejercitara sus derechos en la Audiencia de Ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuye, oficio que le fue legalmente notificado, de acuerdo a la Cédula de Notificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince (documentales visibles a fojas 300 a 316).-----

5.- En fecha treinta de marzo del año dos mil quince, el C. Ramón Guadarrama Medina, ingreso escrito ante esta Contraloría Interna, por el cual solicita el diferimiento de la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; atento a lo anterior se emitió Acuerdo de fecha treinta de marzo del año dos mil quince, en el que se acordó diferir por única ocasión la Audiencia de Ley, fijándose las diecisiete horas del día ocho de abril de dos mil quince, la cual se desahogara en términos del Citatorio CIDT/QDYR/0727/2015; (documentales visibles a fojas 319 a 321).-----

6. En fecha ocho de abril de dos mil quince, tuvo verificativo la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se llevó a cabo con la presencia del C. **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, dentro de la cual manifestó lo que a su derecho convino, ofreció pruebas y formuló sus alegatos conclusivos, Audiencia, visibles a fojas 336 a 340, del expediente que en esta vía se resuelve.-----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por practicar o desahogar, esta Autoridad Administrativa procede a emitir la presente Resolución, en los siguientes términos: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción IV, 49, 57, 60, párrafo segundo, 64, 65, 68 y 92, párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7º, fracción XIV, 9 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. Con base en las facultades señaladas en el punto anterior, se hace un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas con fundamento en las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, con Registro Federal de Contribuyentes _____, es responsable o no de alguna falta administrativa cometida durante el ejercicio de sus funciones como quien al momento de suscitados los hechos, se desempeñaba en el servicio público como Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, debiendo acreditarse en el caso concreto, dos supuestos: 1.- La calidad de Servidor Público y 2.- Que los hechos cometidos por el presunto



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadfgob.mx
contraloria_dfgob.mx
Tel: 5655 4643



infractor, constituyen una violación a la obligación establecida en la fracciones I y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por cuanto hace al primero de los supuestos, es decir, dejar acreditada la calidad de servidor público del Ciudadano RAMON GUADARRAMA MEDINA, se tienen los siguientes elementos:

a) El Ciudadano RAMON GUADARRAMA MEDINA, con Registro Federal de Contribuyentes ésta se acredita con la Copia Certificada del Documento Alimentario de Personas Promociones, con número folio 610030, suscrito por el C.P. Fernando Rojero Vallejo y el Ciudadano Fernando Pérez Marín, Director General de Administración y Jefe de Unidad Departamental de Registro y Movimientos de Personal en la Delegación Tlalpan, respectivamente, documental que obra en el expediente a foja 187 de autos, la cual se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno para el efecto de acreditar la denominación del puesto como Director de Área "B" de la Dirección de Recursos Humanos, del Ciudadano RAMON GUADARRAMA MEDINA, por lo que atendiendo al contenido del artículo 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 2º, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales textualmente refieren lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de Elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal...

**A INTERNA
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

Resulta fortalecido lo anterior con el enlace del indicio consistente en su declaración vertida en la Audiencia de Ley de fecha ocho de abril de dos mil quince, visible de fojas 336 a 340 del expediente al rubro citado, pero de acceso reservado, en la que el servidor público de mérito reconoce "...que en la época de los hechos se desempeñaba como Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan..."; declaración que se valora en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la cual al ser administrada con las anteriores documentales en valoración nos permiten acreditar plenamente que el Ciudadano RAMON GUADARRAMA MEDINA, tenía la calidad de servidor público adscrito a la Delegación Tlalpan.



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel: 5655 4643



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

0348
340

TERCERO.- Ahora bien, por cuanto al segundo de los supuestos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen al Ciudadano RAMON GUADARRAMA MEDINA, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debe decirse que el mismo se analizará a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, del último ordenamiento mencionado, ello es así en atención a la siguiente jurisprudencia: ---

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Mayo de 2000

Tesis: II.1o.A. J/15

Página: 845

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 54, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel 5655 4643



Dicha tesis jurisprudencial, se considera de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, en relación con la siguiente tesis:

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Diciembre de 1998

Tesis: XIV.1o.8 K

Página: 1061

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998.

Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos."

Asimismo, para una mejor comprensión del presente asunto resulta importante precisar la irregularidad atribuida al servidor público involucrado, según se desprende del oficio citatorio número CIDT/QDYR/0727/2016, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince (fojas 300 a 316), a saber: -----

PRIMERA: Proporcionar información confidencial durante la atención a la substanciación del recurso de revisión número RR.SIP.0024/2012 derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública número 0414000155911, ingresada por el _____ el veintinueve de noviembre de dos mil once, a través del sistema



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4643



electrónico INFOMEX, lo cual constituye infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con su artículo 36, primer párrafo.

SEGUNDA: Omitir proponer al Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, la clasificación de la información contenida en el listado denominado "Programas Extraordinarios_15_2011", lo cual constituye infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y último del artículo 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Conducta con la cual, el Ciudadano RAMON GUADARRAMA MEDINA infringió lo establecido por las fracciones I y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En efecto, de las constancias que obran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, se determinara la irregularidad atribuida al Ciudadano RAMON GUADARRAMA MEDINA, quien al momento de suscitados los hechos, se desempeñaban en el servicio público, como Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, pues al efecto se cuenta con los siguientes elementos de convicción:

1. Acuse de recibo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, con el número de folio 0414000155911, a nombre del Ciudadano Oscar Vélez, del cual se desprende que el petionario solicitó a la Delegación Tlalpan lo siguiente:

"... solicito se me informe: (1) ¿si la Delegación TLALPAN cuenta con un Programa Transversal de Equidad de Género que se hay implementado en sus Oficinas desde hace por lo menos seis años?; (2) de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿qué logros o avances ha tenido dicho programas en la Reducción de la Desigualdad e Genero en las oficinas de la Delegación?; (3) ¿la Delegación cuenta con una guía para el Desarrollo Local con Equidad de Género?; (4) ¿en qué porcentaje y como esta distribuidas la participación laboral de las mujeres en las oficinas de la Delegación?; (5) ¿Cómo es el impacto diferenciado del presupuesto público entre hombres y mujeres en la Delegación, es decir, considerando "plazas o niveles jerárquicos similares" que grupo obtiene más sueldo?; (6) ¿Cuáles son las condiciones de Desigualdad que enfrentan las Mujeres frente a los hombres en TLALPAN?; (7) ¿existe algún área o dirección o coordinación DE LA MUJER O PARA LA MUJER dentro del organigrama de la Delegación TLALPAN?..."

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales permite acreditar que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, se presentó solicitud de información pública con número de folio 0414000155911, a nombre del Ciudadano documental que obra a fojas 0114 a 0116.

2. Acuse de recibo del recurso de revisión, de fecha nueve de enero de dos mil doce, con número de folio RR201204140000001, a nombre del Ciudadano , del cual se desprende que el petionario interpuso recurso de revisión en contra de la Delegación Tlalpan, en los siguientes términos: "... interpongo este RECURSO



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloria.df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel: 5655-4643



DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DELEGACIÓN TLALPAN por Inconformidad con la respuesta otorgada por la autoridad, pues únicamente respondió a los numerales 3, 6 y 7 de mi solicitud, SIN PROPORCIONAR DATOS e información COMPLEMENTARIA de la Dirección General de Administración (como se muestra en su respuesta anexa) que diera respuesta a los numerales 1, 2, 4, y 5 de la solicitud en cuestión; por lo anterior, exhorto a la OIP DE LA DELEGACIÓN TLALPAN a realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, bases de datos, documentos, publicaciones, normatividades, estudios, diagnósticos, investigaciones, etc., sobre lo requerido en los numerales mencionados y que no han sido respondidos de mi solicitud de información, ...". (Sic), documento que obra a foja 150.

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permite acreditar que el C. interpuso recurso de revisión por la Inconformidad con la respuesta otorgada por la autoridad, pues únicamente respondió a los numerales 3, 6 y 7 de su solicitud de Acceso a la Información Pública número 0414000155911, ingresada en fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, a través del sistema electrónico INFOMEX, infringiendo el Artículo 47 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relacionado con los artículos 5, 16 y 41 de la Ley de Protección de datos Personales del Distrito Federal, 36, 41 fracciones VI, XI y XV y 93 fracciones XII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos.

3. Oficio número DT/OIP/086/2012, (visible a foja 128 del presente expediente), de fecha quince de marzo de dos mil doce, firmado por el Ciudadano José Honorio Loreda Saucedo, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, mediante el cual hace del conocimiento del Ciudadano Fernando Rojero Vallejo, en ese entonces Director General de Administración del citado Órgano Político Administrativo, la interposición del recurso de revisión RR.0024/2012 y le solicitó, que en caso de ser de su competencia, emitiera una respuesta a los puntos uno y dos requeridos por el Ciudadano solicitante a través de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 0414000155911.

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales permite acreditar que en fecha quince de marzo de dos mil doce, se presentó escrito mediante el cual se le solicitó al C.P. Fernando Rojero Vallejo, Director General de Administración al momento de los hechos de respuesta a los numerales 1 y 2 de mencionada solicitud de información de recurso de revisión con número de folio 0414000155911, al cual se le da como termino el día martes veinte de marzo de dos mil doce.

4. Oficio número DT/DGA/JUDNEF/0082/2012, (visible a foja 281 del presente expediente), de fecha quince de marzo de dos mil doce, firmado por la Licenciada Jaquelin Fernández Sánchez, en su calidad de Jefa de la Unidad Departamental de Normatividad y Estadística Financiera de la Delegación Tlalpan, mediante el cual, en relación al recurso de revisión interpuesto por el peticionario de la solicitud de información pública número 0414000155911,



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadfgob.mx
contraloria df.gob.mx
Tel: 5655 4643



solicitó al Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, entonces Director de Recursos Humanos del citado Órgano Político, dar atención a lo solicitado por la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, en relación con el recurso de revisión numero RR. 0024/2012 derivado de la solicitud de acceso a la información pública antes citada.

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permite acreditar que en fecha quince de marzo de dos mil doce, la Licenciada Jaquelin Fernández Sánchez, en su calidad de Jefa de la Unidad Departamental de Normatividad y Estadística Financiera de la Delegación Tlalpan, le remite copia del oficio DT/OIP/086/2012, en el cual se le solicita modifique la información inicialmente proporciona, cuyo plazo de atención se fijó el día veinte de marzo de dos mil doce.

5. Oficio número DT/DGA/DRH/0661/2012, (visible a foja 166 del presente expediente), de fecha quince de marzo de dos mil doce, signado por el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, en su calidad de Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, mediante el cual, en relación al recurso de revisión interpuesto por el peticionario de la solicitud de información pública número 0414000155911, informó a la Jefa de la Unidad Departamental de Normatividad y Estadística Financiera de la misma Delegación Tlalpan, lo siguiente:

Como no existe un documento en el que se detalle la distribución porcentual de la distribución laboral de las mujeres en sus oficinas, ni con algún otro en el que se haga un comparativo entre hombres y mujeres informando que grupo obtiene más sueldo, considerando plazas o niveles jerárquicos similares, se envía el listado de todo el personal de la delegación Tlalpan (base, estructura, honorarios fiscales, eventuales) donde consta la remuneración de cada servidor público."

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales permite acreditar que en fecha quince de marzo de dos mil doce, el C. Ramón Guadarrama Medina, en su calidad de Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, envió listado de todo el personal de la Delegación Tlalpan en el que contenía información confidencial como lo es el C.U.R.P. (Clave Única de Registro de Población) y R.F.C. (Registro Federal de Contribuyentes).

6. Oficio número DT/DGA/0427/2012, (visible a foja 133 del presente expediente), de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, signado por el C. P. Fernando Rojero Vallejo, entonces Director General de Administración de la Delegación Tlalpan, mediante el cual, remitió a la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información del citado Órgano Político, lo siguiente:

adjunto al presente se servirá encontrar copia simple de los oficios números DT/DGA/DRH/0661/2012 de fecha 15 de marzo y DT/DGA/DRFP/482/2012 de fecha 26 de marzo de 2012, signados por el Director de Recursos Humanos y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales,



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadfgob.mx
contraloria df gob.mx
Tel 5655 4643



respectivamente; así como disco magnético que contiene información complementaria proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos...

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permite acreditar que en fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el C.P. Fernando Rojero Vallejo entonces Director General de Administración envió información complementaria de acuerdo a archivos pertenecientes al área de Recursos Humanos

7. Impresión (visible a foja 055 a 080 del presente expediente), del listado denominado "Programas Extraordinarios_15_2011" emitida por Unidad Departamental de Registro y Movimientos de Personal de la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan, correspondiente al personal contratado bajo el régimen eventual durante el periodo comprendido entre el uno y a quince de agosto de dos mil once.

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales permite acreditar que en referido listado se proporcionó la información de carácter confidencial consistente en C.U.R.P. (Clave Única de Registro de Población) y R.F.C. (Registro Federal de Contribuyentes), lo cual hace perfectamente identificables a las personas citadas en dicho listado.

8. Correo electrónico, (visible a foja 131 del presente expediente), de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan José Honorio Loredo Saucedo, a través del cual remite al recurrente entre otra información, la siguiente:

TLALPÁN
LA INTERNA

... se anexa archivo adjunto con la información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación en formato que permite vincular a cada servidor público con su remuneración, lo anterior con fundamento en el Art. 14, fracc. VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, listado que da respuesta a los numerales 4 y 5 señalados anteriormente, enviada por la Dirección General de Administración."

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permite acreditar que en referido listado se encontraba información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores por sueldos o por honorarios incluyendo todas las



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel: 5655 4643



percepciones prestaciones y sistemas de compensación en formato que permite vincular a cada servidor público con su remuneración.

9. Acuerdo, (visible a foja 097 a 099 del presente expediente), de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, emitido en el expediente RR.SIP. 0024/2012, por el Licenciado Omar Cortes Rojas, entonces Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual en su parte conducente manifiesta lo siguiente:

VISTOS:

- A) El siete de marzo de dos mil doce, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de modifica la respuesta emitida por el Ente Obligado.
- B) El correo electrónico de veintiuno de marzo de dos mil doce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el mismo día, con el número de folio 3009, y sus anexos constante de cincuenta y siete fojas útiles.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Téngase por presentado al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Tlalpan, haciendo las manifestaciones contenidas en las constancias de cuenta, en relación con el cumplimiento dado por ese Ente Obligado a la resolución emitida por el Pleno de este Instituto.

SEGUNDO. Como previamente se indicó, en el fallo definitivo pronunciado en el presente recurso se modificó la respuesta emitida por el Ente Obligado y se le ordenó que realizara diversas cuestiones de las que se analizará su cumplimiento en el siguiente orden:

Primera parte...

Segunda parte...

b) Con la finalidad de atender los requerimientos 4 y 5, conceda el acceso a los documentos relativos a la remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, en el formato que vincula a cada servidor público con su remuneración."

Al respecto, a través del correo electrónico que contiene la respuesta que se analiza, el Ente Obligado proporcionó a la parte recurrente diversos listados, de los cuales se desprende la remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos del personal de estructura de la Delegación Tlalpan, con lo que se tiene por cumplida esta parte de la resolución que se analiza.

No obstante, no pasa desapercibido para este Instituto que de las constancias remitidas a este Instituto por parte del Ente Público, se observa que proporcionó la información del interés del particular, como previamente quedo precisado, sin embargo, la recurrida no tomo las precauciones necesarias para resguardar información confidencial, como lo es el C.U.R.P. y R.F.C. que contiene el listado denominado "programas extraordinarios_15_2011", el cual fue hecho llegar al recurrente en el estado



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel 5655 4643



en que se encuentra a través de su correo electrónico, el veintiuno de marzo de dos mil doce, lo cual se considerará al momento de resolver en definitiva el cumplimiento a lo ordenado en el fallo definitivo." (sic)

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales permite acreditar que el Instituto de acceso a la Información le solicito modificar la respuesta emitida en el oficio DGDS/DDC/1469/2011 de fecha catorce de diciembre de dos mil once y en el cual se encontraba el ya tan citado listado denominado "Programas Extraordinarios_15_2011. -----

10. Acuerdo, (visible a foja 105 a 107 del presente expediente), de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, dictado en el expediente RR.SIP. 0024/2012, por el Licenciado Omar Cortes Rojas, entonces Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través del cual se determinó: -----

VISTO: El estado procesal que guarda los presentes autos y que:

A) Mediante acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil doce, se ordenó girar oficio al Jefe Delegacional en Tlalpan, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia ordenara el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Órgano Autónomo.

El correo electrónico del diecisiete de septiembre de dos mil doce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con número de folio 8938, enviado de la cuenta de correo de la Oficina de Información Pública de la Delegación Tlalpan a la cuenta de correo de la parte recurrente, con copia de conocimiento a la cuenta de correo de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto y su anexo constante de dos fojas útiles.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 21, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Téngase por presentado al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Tlalpan, haciendo las manifestaciones contenidas en las constancias de cuenta.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, este Instituto determinó que el Ente Obligado no satisfizo el inciso a de la Resolución dictada por el pleno de éste Órgano Autónomo, y que si bien satisfizo el inciso b debió resguardar la información que tiene el



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 81, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria df gob mx
Tel. 5655 4643



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

0356

354

carácter de confidencial, por lo que a continuación se dilucida sobre el cumplimiento de la siguiente manera:

Por lo que respecta al inciso a, se determinó el incumplimiento en razón de lo siguiente: ...

Ahora bien, de lo expuesto por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpañ, se puede advertir que corresponde a esa unidad administrativa evaluar y apoyar los programas elaborados por cada una de las áreas, sin embargo, no tiene registrado ningún Programa Transversal de Equidad de Género para ninguna de las áreas de la Delegación, lo que implica que tampoco está en posibilidad de informar los logros y avances que haya tenido dicho Programa en la reducción de la desigualdad de género, con lo que a criterio de este Instituto se tiene por cumplida esta parte de la resolución.

Por otra parte, respecto al inciso b de la resolución que se analiza, en el acuerdo del veintinueve de agosto de dos mil doce se determinó lo siguiente: ...

Como puede advertirse, el Ente Obligado dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso b, sin embargo, al no haber tomado las precauciones necesarias para resguardar información confidencial, como lo es el C.U.R.P. y R.F.C. que contiene el listado denominado "programas extraordinarios_15_2011, mismo que entregó al particular, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 21, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, gírese oficio a la Contraloría general del Gobierno del Distrito Federal, para su inmediata intervención e inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente.

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en la resolución de mérito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 21, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, gírese atento oficio a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para su inmediata intervención e inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente." (sic)

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales permite acreditar que se inició el proceso de Recurso de Revisión debido a que se reveló información de carácter confidencial como lo es el C.U.R.P. (Clave Única de Registro de Población) y R.F.C. (Registro Federal de Contribuyentes), que contiene el listado denominado "programas extraordinarios_15_2011, mismo que entregó al particular.

Del cúmulo probatorio antes descrito se advierten elementos que presumen la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA en su carácter de Director de Recursos



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpañ
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpañ Centro, Delegación Tlalpañ C.P. 14600
tlalpañ@contraloriadf.gob.mx
contraloria df gob mx
Tel: 5655 4643



Humanos de la Delegación Tlalpan en la época de los hechos a estudio, ya que proporcionó información confidencial durante la atención a la substanciación del recurso de revisión número RR.SIP.0024/2012 derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública número 0414000155911, ingresada por el Ciudadano , a través del sistema electrónico INFOMEX, asimismo omitió proponer al Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, la clasificación de la información contenida en el listado denominado "Programas Extraordinarios_15_2011" infringiendo con ello lo establecido en las fracciones I y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en sus artículos 36, primer párrafo y 41 párrafo primero y último; ya que mediante oficio número DT/OIP/086/2012, de fecha quince de marzo de dos mil doce, el Ciudadano José Honorio Loredó Saucedo, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, solicitó al entonces titular de la Dirección General de Administración de la citada Delegación, la información que conforme al ámbito de su competencia, obrara dentro de sus registros a fin de dar respuesta al solicitante en atención al recurso de revisión que interpuso, por lo que la entonces Jefa de la Unidad Departamental de Normatividad y Estadística Financiera del citado Órgano Político Administrativo, mediante el oficio número DT/DGA/JUDNEF/0082/2012 recibido el dieciséis de marzo de esa anualidad en la Dirección de Recursos Humanos, de la cual era titular el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, solicitó dar atención a lo requerido por el titular de la Oficina de Información Pública antes citado.

Una vez recibido en la Dirección de Recursos Humanos el oficio antes señalado, el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, como titular de dicha Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio número DT/DGA/DRH/0661/2012, fechado el quince de marzo del año dos mil doce, remitió a la Unidad Departamental de Normatividad y Estadística Financiera, la respuesta correspondiente, en la que se incluía el listado del personal adscrito a la Delegación Tlalpan denominado "Programas Extraordinarios_15_2011", del que se advierte la C.U.R.P. (Clave Única de Registro de Población) y R.F.C. (Registro Federal de Contribuyentes) de cada una de las personas enlistadas en dicho documento, lo cual las hace plenamente identificables.

De lo anteriormente manifestado se deduce que el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA omitió solicitar a la Oficina de Información Pública de la citada Delegación, someter al Comité de Transparencia de dicho Órgano Político Administrativo, la clasificación de la información contenida en el listado "Programas Extraordinarios_15_2011", antes de ser proporcionada al solicitante y/o recurrente.

Así entonces, de acuerdo a las constancias que obran en el expediente indicado al rubro, se presume que el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, en la época de los hechos a estudio, es responsable de proporcionar información confidencial durante la atención a la substanciación del recurso de revisión número RR.SIP.0024/2012 derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública número 0414000155911, ingresada por el Ciudadano , a través del sistema electrónico INFOMEX y omitir proponer al Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, la clasificación de la información contenida en el listado denominado "Programas Extraordinarios_15_2011".

CUARTO.- Por lo anterior y derivado de los elementos de convicción señalados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 al ser administrados entre sí mismos, nos permiten acreditar fehacientemente que el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, quien se desempeñaba en la época de los hechos a estudio como Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan; proporcionó información de carácter confidencial como lo son el C.U.R.P. (Clave Única de Registro de Población) y R.F.C. (Registro Federal de Contribuyentes) en el listado denominado

TALPAN
INTERNA



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel 5655 4643



"Programas Extraordinarios_15_2011 de acuerdo al requerimiento que se hizo a través del Sistema de INFOMEX con número de folio 0414000155911 ingresado por el C. [redacted], infringiendo con ello el artículo 47 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relacionado con los artículos 5, 16 y 41 de la Ley de Protección de datos Personales del Distrito Federal, 36, 41 fracciones VI, XI y XV y 93 fracciones XII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos.

No obstante lo anterior, en fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, (visible a foja 097 del presente expediente), solicita modificar la respuesta emitida por este Órgano, ya que en la respuesta contenía listado con información de carácter Confidencial, toda vez que mediante oficio DT/OIP/086/2012, de fecha quince de marzo de dos mil doce, el Ciudadano José Honorio Loredó Saucedo, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, solicitó al titular de la Dirección General de Administración esta Delegación, la información conforme al ámbito de su competencia a fin de dar respuesta al solicitante para el recurso de revisión que interpuso por lo que la entonces Jefa de Unidad Departamental de Normatividad y Estadística Financiera de la Delegación Tlalpan mediante oficio número DT/DGA/JUDNEF/0082/2012, recibido el diecisiete de marzo del año dos mil doce, en la Dirección de Recursos Humanos de la cual el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA era titular se le solicitó dar atención a lo requerido por el titular de la Oficina de Información Pública, al cual dio respuesta mediante oficio número DT/DGA/DRH/0661/2012, de fecha quince de marzo del año dos mil doce, en el cual remitió a la Unidad Departamental de Normatividad y Estadística Financiera la respuesta correspondiente, luego entonces se desprende que el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA en su calidad de Director de Recursos, proporcionó listado del personal adscrito a la Delegación Tlalpan contratado bajo las modalidades de base, estructura, honorarios fiscales y eventuales sin resguardar la información confidencial que contenida el listado denominado "Programas Extraordinarios_15_2011", el cual se encontraba la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de contribuyentes de cada una de las personas enlistadas en dicho documento; en mérito de lo anterior, se deduce que no resguardo los datos personales de dichos trabajadores ya que de acuerdo al listado se puede identificar claramente a cada servidor público con su remuneración.

Del cúmulo probatorio valorado con antelación, se acredita que son ciertos los hechos atribuidos al Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, quien al momento de la irregularidad se desempeñaba como Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, no obstante lo anterior, resulta menester entrar al estudio de la defensa formulada por el citado ciudadano, para el efecto de apreciar si existen elementos que desvirtúen la imputación asentada como cierta, así como si existen elementos que excluyan la responsabilidad administrativa acreditada, lo cual se llevará a cabo a través del análisis y valoración de los argumentos defensivos, al tenor siguiente:

En fecha ocho de abril de dos mil quince, tuvo verificativo la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (visible a foja 336 a 340, del expediente que en esta vía se resuelve), misma en la que se asentó lo siguiente:

"12.- DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Acto seguido, en uso de la palabra el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA declara:
Referente a la irregularidad que me están fincando por parte del Ciudadano José Honorio Loredó



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloria.df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel 5655 4643



CDMX 0359

CIUDAD DE MÉXICO

357

Saucedo en el cual informa que recibió directamente de la Dirección de Recursos Humanos la información que le fue solicitada primeramente a la Dirección General de Administración con número de oficio DT/OIP/086/2012 de fecha quince de marzo de dos mil doce, mediante el cual le solicita al Ciudadano Fernando Rojero Vallejo, en ese entonces Director General de Administración del citado Órgano Político Administrativo, la interposición del recurso de revisión RR.0024/12 y le solicito que en caso de ser su competencia, mismo que si era, emitiera la respuesta a los puntos uno y dos de la solicitud de acceso a la información pública de folio 0414000155911. Recibí con número de oficio DT/DGA/JUDNEF/082/2012 de fecha quince de marzo de dos mil doce, signado por la Licenciada Jacqueline Fernández Sánchez, en su calidad de Jefa de la Unidad Departamental de Normatividad y Estadística financiera en ese entonces, mediante el cual en relación al recurso de revisión interpuesto por el peticionario de la solicitud de información 0414000155911 y me solicitó a un servidor dar atención a lo solicitado, en carácter de urgente, como lo marca dicho oficio, recibiendo la Dirección de Recursos Humanos este oficio el mismo día quince de marzo de dos mil doce, y procedí a turnarlo al Subdirector de Administración de Personal, el C. Paulo Cesar Hernández Sánchez, para que diera trámite al mismo, instrucción que quedo señalada en la bitácora de entrada de correspondencia de esa Dirección de Recursos Humanos. Posteriormente, el C. Paulo Cesar Hernández Sánchez me informa el mismo día, quince de marzo de dos mil doce, que ya había elaborado el oficio número DT/DGA/DRH/0661/2012 con el cual se da contestación a la C. Licenciada Jaquelin Fernández Sánchez, y recuerdo haberle preguntado que si no había ningún problema con la información que solicitó la Jefa de la Unidad Departamental de Normatividad y Estadística Financiera y me comenta que no hay ningún problema, que se estaba entregando lo que se estaba solicitando en el oficio DT/DGA/JUDNEF/082/2012 con fecha quince de marzo, por lo que procedí a firmarlo y enviárselo a la Jefa de la Unidad Departamental de Normatividad y Estadística Financiera para que ella le diera el seguimiento respectivo con los fundamentos que aparecen en el oficio que firme, hasta ahí quede yo enterado de dicho procedimiento. Por lo que deseo aclarar que yo jamás entregue ningún tipo de información a la persona solicitante, el Ciudadano ni a la Jefatura de Transparencia y Acceso a la Información cuyo jefe era el Ciudadano José Honorio Loredó Saucedo; dicha información le fue enviada el día veintinueve de marzo del dos mil doce al C. José Honorio Loredó Saucedo, mediante oficio DT/DGA/0427/2012 por la Dirección General de Administración cuyo titular era el C.P. Fernando Rojero Vallejo. Reitero, en su declaración el C. José Honorio Loredó Saucedo dice no haber cometido ninguna irregularidad al enviar ese tipo de información y por eso la entrego al solicitante sin revisar la misma, ya que se pudieron hacer las correcciones pertinentes, si hubiera tenido la atención de revisar y dar seguimiento a la normatividad de la jefatura que el presidía, y en todo caso devolver dicha información a la Dirección General de Administración para la modificación de las mismas, yo me estoy basando en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, donde nos dice que hay que salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento, si yo no hubiera mandado la información habría y daría lugar a un procedimiento y sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales. Siendo todo lo que desea manifestar.

ACUERDO.- Téngase por rendida la declaración del Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA cuyas manifestaciones que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Continúese con la secuela procesal, en el presente procedimiento. **CÚMPLASE.**



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
 J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Av. San Fernando 84, primer piso
 Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
 tlalpan@contraloriadf.gob.mx
 contraloria.df.gob.mx
 Tel. 5655 4643



Declaración que tiene valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolos en recta conciencia, permite acreditar que dicha declaración fue de manera personal ante el personal de la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con pleno conocimiento sin que mediara coacción, violencia física o moral que pudiera viciar su contenido; sin embargo de la misma no se desprenden elementos que puedan desvirtuar las irregularidades administrativas ya que del oficio DT/DGA/JUDNEF/082/2012 y DT/DGA/DRH/0661/2011 señalados por el C. RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, no acredita el que no haya proporcionado información confidencial durante la atención a la substanciación del recurso de revisión número RR.SIP.0024/2012 derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública número 0414000155911, ingresada por el Ciudadano a través del sistema electrónico INFOMEX, así como que haya propuesto al Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, la clasificación de la información contenida en el listado denominado "Programas Extraordinarios_15_2011".

Asimismo es de señalar que del oficio número DT/DGA/DRH/0661/2012 con el cual se da contestación a la C. Licenciada Jaquelin Fernández Sánchez, si bien es cierto el C. Ramón Guadarrama Medina no entrego la información en forma personal al C. , también lo es que de la información proporcionada a través del oficio DT/DGA/DRH/0661/2012 suscrito por dicho servidor público fue que se dio contestación a lo requerido, siendo el caso que de la misma se observa que contenía información confidencial consistentes en el C.U.R.P. (Clave Única de Registro de Población) y el R.F.C. (Registro Federal de Contribuyentes), de cada una de las personas enlistadas en dicho documento, por lo cual se desprende que no salvaguarda la información, como lo marca el artículo 5 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales, en virtud de que tal y como lo señala el precepto legal antes invocado, los datos personales en posesión de los entes obligados solo pueden ser difundidos previo consentimiento expreso de las personas a que haga referencia la información, situación que no aconteció así, ya que el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA proporcionó la Clave Única de la Población y el Registro Federal de Contribuyentes de las personas adscritas a la Delegación Tlalpan, contratadas bajo el régimen "Eventual", enlistadas en el documento denominado "Programas Extraordinarios_15_2011", datos que al ser asociados con el nombre, constituyen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

Continuando con la Audiencia de Ley de fecha ocho de abril de dos mil quince, visible a foja 339, el servidor público responsable manifestó lo siguiente:

PRUEBAS

En este acto el personal actuante concede el uso de la palabra el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, a efecto de que presente las pruebas que considere pertinentes en el presente asunto.

Como pruebas de mi dicho ofrezco el oficio número DT/DGA/JUDNEF/082/2012 con fecha quince de marzo de dos mil doce, que recibió la Dirección de Recursos Humanos el dieciséis de marzo de dos mil doce, que me envió la JUD de Normatividad y Estadística Financiera, donde me marca con carácter de urgente, el envío de la información solicitada, asimismo, ofrezco el oficio número DT/DGA/DRH/0661/2012 enviado a la JUD de Normatividad y Estadística Financiera, Licenciada Jaquelin Fernández Sánchez, donde la Dirección de Recursos Humanos, le envía la información que



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 8-I, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 3655 4643



solicita para dar seguimiento al recurso de revisión que nos fue enviado, documentos que obran en el expediente CI/TLA/D/0435/2012; asimismo, ofrezco la declaración que fue hecha por el Ciudadano José Honorio Loredo Saucedo, ante esta Contraloría Interna el diecinueve de septiembre de dos mil trece, en el cual informa que no se entregó información confidencial al solicitante, debido a que la clave única de registro poblacional CURP no es considerado como información confidencial ya que está compuesto del nombre completo de las personas así como su fecha de nacimiento, mismo que puede ser consultado o incluso se puede hacer impresión vía internet de cualquier persona que lo solicite sin necesidad de que se acredite ser el titular de esos datos, y señala que la que se le entregó a él, fue directamente por la Dirección de Recursos Humanos toda vez que es mentira ya que en el oficio que obra en esta Contraloría, firmado por el Contador Fernando Rojero Valleja, entonces Director General de Administración es del día veintinueve de marzo del dos mil doce, le fue enviado el oficio número DT/DGA/0427/2012 a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, donde el C. José Honorio Loredo Saucedo era el JUD de esta oficina, declaración que obra en el expediente CI/TLA/D/0435/2012.

Acto seguido, el personal actuante emite el siguiente:
ACUERDO.- Se tiene por hecha la manifestación del Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, a través de la cual ofrece como pruebas a su favor el oficio número DT/DGA/JUDNEF/082/2012 con fecha quince de marzo de dos mil doce, el oficio número DT/DGA/DRH/0661/2012 de fecha quince de marzo de dos mil doce, signado por la Dirección de Recursos Humanos; la declaración que fue hecha por el Ciudadano José Honorio Loredo Saucedo ante esta Contraloría Interna el diecinueve de septiembre de dos mil trece y el oficio número DT/DGA/0427/2012 de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, signado por el entonces Director General de Administración C.P. Fernando Rojero Valleja y enviado a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, donde el C. José Honorio Loredo Saucedo era el JUD de Transparencia y Acceso a la Información, documentación que corre agregada en autos del expediente CI/TLA/D/0435/2012 de esta Contraloría Interna, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, ^{TLALPAN} ~~INTERNA~~ no obstante que han quedado debidamente acreditadas las irregularidades que se le atribuyen al servidor público C. RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, esta Contraloría Interna procederá a analizar las pruebas ofrecidas por el servidor público de mérito.

1.- La documental publica consistente en el oficio DT/DGA/JUDNEF/082/2012 con fecha quince de marzo de dos mil doce, que recibió la Dirección de Recursos Humanos el dieciséis de marzo de dos mil doce, visible a foja 281 de autos.

Elemento de prueba valorado como indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolos en recta conciencia, que de acuerdo a su alcance probatorio se corrobora el hecho de que con dicha documental se le solicitó a la Dirección de Recursos Humanos a cargo del Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, remitiera a la JUD de Normatividad y Estadística Financiera, con carácter de urgente, la información consistente en:



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4643



... "Por este conducto, anexo al presente se servirá encontrar copia del oficio número DT/OIP/086/2012, emitido por la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de esta Demarcación Territorial, mediante el cual solicita el seguimiento al Recurso de Revisión RR.SIP.0024/2012 relacionado con la solicitud de información folio 0414000155911. Asimismo, hago de su conocimiento que el plazo para la entrega de la información solicitada fenece el 20 de marzo del año en curso.

Lo anterior, a efecto de que con carácter de **URGENTE** se realice, en su caso, la modificación de la información inicialmente proporcionada" ... (Sic).

Por lo tanto no es materia de discusión ya que no es preciso en que le beneficia para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, por lo que con dicha probanza el C. RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, no desvirtúa la irregularidad atribuida ya que no señala los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar.-----

2.- La documental publica consistente en el oficio DT/DGA/DRH/0661/2012 de fecha quince de marzo del año dos mil doce, enviado a la JUD de Normatividad y Estadística Financiera, Licenciada Jaquelin Fernández Sánchez, donde la Dirección de Recursos Humanos, le envía la información que solicita para dar seguimiento al recurso de revisión que les fue enviada, visible a foja 166 de autos.-----

Elemento de prueba valorado como indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolos en recta conciencia, que de acuerdo a su alcance probatorio se corrobora el hecho de que la Dirección de Recursos Humanos a cargo del Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, remitió a la JUD de Normatividad y Estadística Financiera la información consistente en:

... "Al respecto y como no existe un documento en el que se detalle la distribución porcentual de la distribución laboral de las mujeres en sus oficinas, ni con algún otro en el que se haga un comparativo entre hombres y mujeres informando que grupo obtiene más sueldo, considerando plazas o niveles jerárquicos similares, se envía el listado de todo el personal de la delegación Tlalpan (base, estructura, honorarios, fiscales, eventuales) donde consta la remuneración de cada servidor público" ... (Sic).

Por lo que con ello, se corrobora el hecho de que proporcionó información de carácter confidencial como lo son el C.U.R.P. (Clave Única de Registro de Población) y R.F.C. (Registro Federal de Contribuyentes) en el listado denominado "Programas Extraordinarios_15_2011, por lo que con dicha probanza el C. RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, no desvirtúa la irregularidad atribuida ya que no señala los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar.-----

3.- La declaración que fue hecha por el Ciudadano José Honorio Loredo Saucedo ante esta Contraloría Interna el diecinueve de septiembre de dos mil trece, visible a fojas 179 y 180 de autos.-----

Elemento de prueba valorado como indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según la naturaleza de los



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadigob.mx
contraloria.digob.mx
Tel. 5655 4643



hechos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándola en recta conciencia, que de acuerdo a su alcance probatorio si bien es cierto el Ciudadano José Honorio Loredó Saucedo manifestó que no se proporcionó información confidencial, también lo es que la información proporcionada por el C. RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, en su calidad de Director de Recursos Humanos en Tlalpan, como el C.U.R.P. (Clave Única de Registro de Población) y el R.F.C. (Registro Federal de Contribuyentes), es considerada como información confidencial tal y como lo establece la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en tal virtud de las leyes antes referidas, los datos personales en posesión de los entes obligados, solo pueden ser difundidos previo consentimiento expreso de las personas a que haga referencia la información, situación que no aconteció así, ya que el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA proporcionó la Clave Única de la Población y el Registro Federal de Contribuyentes de las personas adscritas a la Delegación Tlalpan, contratadas bajo el régimen "Eventual", enlistadas en el documento denominado "Programas Extraordinarios_15_2011", datos que al ser asociados con el nombre, constituyen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo tanto con la misma no desvirtúa la irregularidad atribuida ya que no señala los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar.

Ahora bien, no obstante que ha quedado debidamente acreditada la irregularidad que se le atribuye al servidor público ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, en la etapa probatoria, no apporto prueba alguna para desvirtuar la irregularidad que se le imputo.

Al respecto debe decirse que las constancias que obran en el expediente administrativo disciplinario, al ser debidamente analizadas y jurídicamente valoradas, se llega a la conclusión que de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad que se le atribuye al servidor público **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, toda vez que no obra en autos elemento probatorio alguno que desvirtúe la misma.

Debe señalarse que en el expediente en que se actúa no obra constancia alguna que haga presumir, a juicio de esta Autoridad Resultora, que el servidor público implicado no tenga responsabilidad en los hechos que se le atribuyen; no siendo óbice referir que la oferente omitió no proporcionar pruebas que deberían valorarse.

Aunado al anterior, en el expediente de referencia no existen pruebas fehacientes que permitan desvirtuar los actos y presunciones que se le atribuyen, ni presunción legal o humana que le favorezca o desvirtúe la imputación; en razón de que el servidor público oferente no menciona los hechos de los cuales se desprenda alguna presunción que permita conocer hechos o circunstancias que desvirtúen las imputaciones que pesan en su contra; ni las disposiciones jurídicas que nos lleven a presumir ciertos hechos favorables para desvirtuar la irregularidad administrativa; no obstante ello, no se derivan del expediente que se resuelve los hechos o preceptos legales que nos permitan deducir la existencia de elementos que permitan desacreditar las irregularidades administrativas atribuidas al servidor público **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**.

Atento a lo anterior es de manifestar que el servidor público **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** no aportó elementos de prueba que pudieran desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen.

Por otra parte, en la Audiencia de Ley de fecha ocho de abril de dos mil quince, visible a foja 336 y 340, el servidor público **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, manifestó lo siguiente:



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloria.df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel 5655 4643



ALEGATOS

En este acto el personal actuante concede el uso de la palabra el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, a efecto de que en vía de alegatos manifieste lo que a su derecho convenga.

Ratifico que la declaración que ofrecí ante esta Contraloría es totalmente veraz. Siendo todo lo que deseo manifestar.

ACUERDO.- Se tiene por hechas las manifestaciones que en vía de alegatos el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, realizó, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno.

No habiendo nada más que declarar se cierra la presente diligencia siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio y previa lectura de la misma, se ratifica firmando al margen y al calor los que en ella intervinieron ante los testigos de asistencia que dan fe. CONSTE.

En relación a dichos alegatos, es de mencionar que el C. RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, efectivamente infringió lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción I y XXIV, toda vez que en su calidad de Director de Recursos Humanos en Tlalpan, su actuar no fue el apegado a sus obligaciones, toda vez que proporcionó información de carácter confidencial como lo son el C.U.R.P. (Clave Única de Registro de Población) y R.F.C. (Registro Federal de Contribuyentes) en el listado denominado "Programas Extraordinarios_15_2011" de acuerdo al requerimiento que se hizo a través del Sistema de INFOMEX con número de folio 0414000155911 ingresado por el C. [Nombre] infringiendo con ello el artículo 47 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relacionado con los artículos 5, 16 y 41 de la Ley de Protección de datos Personales del Distrito Federal, 36, 41 fracciones VI, XI y XV y 93 fracciones XII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos.

QUINTO.- En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el Procedimiento Disciplinario que se resuelve, se determina que la conducta desplegada por el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, incumplió las obligaciones establecidas en la fracción I y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos atento a los argumentos jurídicos siguientes:

La conducta que desplegó y por la cual se le citó a la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos consiste en que en el desempeño de sus funciones como servidor público, entonces como Director de Recursos Humanos del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, consistente en proporcionar información de carácter confidencial así mismo omitió solicitar al comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan la clasificación de la información contenida en el listado "Programas Extraordinarios_15_2011"; en la solicitud de información Pública número 0414000155911, ingresada por el Ciudadano [Nombre], el veintinueve de noviembre de dos mil once a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, infringiendo el Artículo 47 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relacionado con los artículos 5, 16 y 41 de la Ley de Protección de datos Personales del Distrito Federal, 36, 41 fracciones VI, XI y XV y 93 fracciones XII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos.



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria df.gob.mx
Tel. 5655 4643



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

0365
363

En consecuencia, se presume que el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, vulneró las fracciones I y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establecen literalmente lo siguiente:

ARTÍCULO 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto y omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Se concluye que el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, en su calidad de Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, vulneró el artículo 47, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado en la época de los hechos que se le atribuyen, toda vez que no se abstuvo de proporcionar información confidencial al Ciudadano durante la substanciación del recurso de revisión número RR.SIP.0024/2012 derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública número 0414000155911 ingresada por el Ciudadano en cita, lo que causó la deficiencia de dicho servicio.

Lo anterior en virtud de que, mediante oficio número DT/OIP/086/2012, de fecha quince de marzo de dos mil doce, el Ciudadano José Honorio Loredó Saucedo, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, solicitó al entonces titular de la Dirección General de Administración de la citada Delegación, la información que conforme al ámbito de su competencia, obrara dentro de sus registros a fin de dar respuesta al solicitante en atención al recurso de revisión que interpuso, por lo que la entonces Jefa de la Unidad Departamental de Normatividad y Estadística Financiera del citado Órgano Político Administrativo, mediante el oficio número DT/DGA/JUDNEF/0082/2012 recibido el dieciséis de marzo de esa anualidad, en la Dirección de Recursos Humanos, de la cual era titular el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, le solicitó dar atención a lo requerido por el titular de la Oficina de Información Pública antes citado.

Una vez recibido en la Dirección de Recursos Humanos el oficio antes señalado, el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, como titular de dicha Dirección de área, mediante oficio número DT/DGA/DRH/0661/2012, fechado el quince de marzo de dos mil doce, remitió a la Unidad Departamental de Normatividad y Estadística Financiera de la Delegación Tlalpan, la respuesta correspondiente, en la que se incluía el listado del personal adscrito al citado Órgano Político Administrativo, denominado "Programas Excepcionales_15_2011", del que se advierte la Clave Única de Población y el Registro Federal de Contribuyentes de cada una de las personas enlistadas en dicho documento, lo cual las hace plenamente identificables.

Asimismo, se dice que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado, toda vez que omitió proponer al Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, la clasificación de la información contenida en el

[Handwritten signature]



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
I.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadfgob.mx
contraloriadfgob.mx
Tel. 5655-4643



listado denominado "Programas Extraordinarios_15_2011", antes de ser proporcionada al solicitante y/o recurrente, ya que, como ha quedado mencionado en párrafos anteriores, el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA en su calidad de Director de Recursos Humanos de la citada Delegación Política, mediante oficio número DT/DGA/DRH/0661/2012, fechado el quince de marzo de dos mil doce, remitió a la Unidad Departamental de Normatividad y Estadística Financiera, entre otra documentación, el listado del personal adscrito a la Delegación Tlalpan denominado "Programas Extraordinarios_15_2011", que corresponde al tipo de contratación eventual, el cual contiene la Clave Única de Población y el Registro Federal de Contribuyentes de cada una de las personas enlistadas en dicho documento, datos confidenciales lo cual las hace que las hace plenamente identificables y que debieron ser protegidos por la unidad administrativa resguardante de dicha información, como es el caso de la Dirección de Recursos Humanos del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, quien debió instaurar un procedimiento de disociación, de modo que la información que se proporcionó a través de dicho listado no pudiera ser asociado a persona física identificada o identificable, lo cual no ocurrió así y contrario a ello proporcionó, durante la substanciación del recurso de revisión número RR.SIP.0024/2012, relacionado con la solicitud de Acceso a la Información Pública número 0414000155911, sin haber propuesto a consideración del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, la clasificación de la información contenida en el listado denominado "Programas Extraordinarios_15_2011" a efecto de que se elaborara versión pública de dicho listado. -----

Por otro lado, con la conducta desplegada, el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, vulneró la obligación prevista en la fracción XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al establecer literalmente que: -----

XXIV.- "Las demás que le impongan las leyes y reglamentos."

La anterior hipótesis normativa que fue infringida por el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, como Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, en la época de los hechos a estudio, ya que incumplió con lo establecido en el artículo 5 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y 36 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo cual constituye infracción a la misma de conformidad con lo dispuesto con los artículos 41 fracciones VI y XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y artículo 93, fracción XII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en cita. -----

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se regirán por los principios siguientes:

Confidencialidad: Consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios.



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadfgob.mx
contraloria df gob mx
Tel 5655 4643



Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de datos personales o los usuarios.

...

Se dice que la anterior hipótesis normativa fue infringida por el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, en su calidad de Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan en virtud de que al proporcionar la Clave Única de la Población y el Registro Federal de Contribuyentes de las personas adscritas a la Delegación Tlalpan contratadas bajo el régimen "Eventual", enlistadas en el documento denominado "Programas Extraordinarios_15_2011", contravino el principio de **confidencialidad** a que hace referencia la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, puesto que no se garantizó que el acceso a los datos personales de dicho personal, fuera únicamente para los titulares de los citados datos, aunado a que dicho principio establece que la información que conforma dichos datos, es intransferible a excepción de que obre consentimiento del titular de la misma, lo que en el caso que nos ocupa, consentimiento que en el presente caso no fue otorgado.

Lo anterior, toda vez que mediante oficio número DT/DIP/086/2012, de fecha quince de marzo de dos mil doce, el Ciudadano José Honorio Loreda Saucedo, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, solicitó al entonces titular de la Dirección General de Administración de la citada Delegación, la información que conforme al ámbito de su competencia, obrara dentro de sus registros a fin de dar respuesta al solicitante en atención al recurso de revisión que interpuso, por lo que la entonces Jefa de la Unidad Departamental de Normatividad y Estadística Financiera del citado Órgano Político Administrativo, mediante el oficio número DT/DGA/JUDNEF/0082/2012 recibido el dieciséis de marzo de esa anualidad en la Dirección de Recursos Humanos de la cual el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** era titular, solicitó dar atención a lo requerido por el titular de la Oficina de Información Pública antes citado.

Una vez recibido en la Dirección de Recursos Humanos el oficio antes señalado, el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, como titular de dicha Dirección de área, mediante oficio número DT/DGA/DRH/0661/2012, fechado el quince de marzo de dos mil doce, remitió a la Unidad Departamental de Normatividad y Estadística Financiera, la respuesta correspondiente, en la que se incluía el listado del personal adscrito a la Delegación Tlalpan denominado "Programas Extraordinarios_15_2011", del que se advierte la Clave Única de Población y el Registro Federal de Contribuyentes de cada una de las personas enlistadas en dicho documento, lo cual las hace plenamente identificables.

Así entonces, de acuerdo a las constancias que obran en el expediente indicado al rubro, el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, en la época de los hechos a estudio, es responsable de proporcionar información confidencial durante la atención a la substanciación del recurso de revisión número RR.SIP.0024/2012 derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública número 0414000155911, ingresada por el Ciudadano a través del sistema electrónico INFOMEX y omitir proponer al Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, la clasificación de la información contenida en el listado denominado "Programas Extraordinarios_15_2011".



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4643



LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 16.- El tratamiento de los datos personales, requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, salvo en los casos y excepciones siguientes:

- I. Cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los entes públicos;
- II. Cuando exista una orden judicial;
- III. Cuando se refieran a las partes de un convenio de una relación de negocios, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;
- IV. Cuando el interesado no esté en posibilidad de otorgar su consentimiento por motivos de salud y el tratamiento de sus datos resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación o gestión de asistencia sanitaria o tratamientos médicos, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;
- V. Cuando la transmisión se encuentre expresamente previsto en una ley;
- VI. Cuando la transmisión se produzca entre organismos gubernamentales y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos;
- VII. Cuando se den a conocer a terceros para la prestación de un servicio que responda al tratamiento de datos personales, mediante la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente que la comunicación de los datos será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique;
- VIII. Cuando se trate de datos personales relativos a la salud, y sea necesario por razones de salud pública de emergencia, o para la realización de estudios epidemiológicos; y
- IX. Cuando los datos figuren en registros públicos en general y su tratamiento sea necesario siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

El consentimiento a que se refiere el presente artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos.

El ente público no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información. Al efecto, la oficina de información pública contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento.

El cesionario quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del cedente, respondiendo solidariamente por la inobservancia de las mismas."





Se dice que la anterior hipótesis normativa fue infringida por el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, en su calidad de Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, en virtud de que tal y como lo señala el precepto legal antes invocado, los datos personales en posesión de los entes obligados, sólo pueden ser difundidos previo consentimiento expreso de las personas a que haga referencia la información, situación que no aconteció así ya que el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA proporcionó la Clave Única de la Población y el Registro Federal de Contribuyentes de las personas adscritas a la Delegación Tlalpan, contratadas bajo el régimen "Eventual", enlistadas en el documento denominado "Programas Extraordinarios_15_2011", datos que al ser asociados con el nombre, constituyen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, y como ha sido mencionado, únicamente puede ser difundida previo consentimiento expreso de las personas titulares de la misma, lo que en el presente caso no sucedió, así como tampoco sucedió que el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, como Director de Recursos Humanos, resguardante de la información confidencial que nos ocupa, haya solicitado a la Oficina de Información Pública de la Delegación Tlalpan, la intervención del Comité de Transparencia correspondiente, a fin de someter a su consideración, la clasificación de la supracitada información y autorizar la elaboración de la versión pública a que hubiera lugar, previo a la entrega de la misma al solicitante, hoy recurrente.

Elo en virtud de que mediante oficio número DT/OIP/086/2012 de fecha quince de marzo de dos mil doce, el Ciudadano José Honorio Loredo Saucedo, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, solicitó al entonces titular de la Dirección General de Administración de la citada Delegación, la información que conforme al ámbito de su competencia, obrara dentro de sus registros a fin de dar respuesta al solicitante en atención al recurso de revisión que interpuso, por lo que la entonces Jefa de la Unidad Departamental de Normatividad y Estadística Financiera del citado Órgano Político Administrativo, mediante el oficio número DT/DGA/JUDNEF/0082/2012 recibido el dieciséis de marzo de esa anualidad en la Dirección de Recursos Humanos, de la cual el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA era titular, solicitó dar atención a lo requerido por el titular de la Oficina de Información Pública antes citado.

Una vez recibido en la Dirección de Recursos Humanos el oficio antes señalado, el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, como titular de dicha Dirección de área, mediante oficio número DT/DGA/DRH/065/2012, fechado el quince de marzo de dos mil doce, remitió a la Unidad Departamental de Normatividad y Estadística Financiera, la respuesta correspondiente, en la que se incluía el listado del personal adscrito a la Delegación Tlalpan denominado "Programas Extraordinarios_15_2011", del que se advierte la Clave Única de Población y el Registro Federal de Contribuyentes de cada una de las personas enlistadas en dicho documento, lo cual las hace plenamente identificables.

De lo anteriormente manifestado se deduce que el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA omitió solicitar a la Oficina de Información Pública de la citada Delegación, someter al Comité de Transparencia de dicho Órgano Político Administrativo, la clasificación de la información contenida en el listado "Programas Extraordinarios_15_2011", antes de ser proporcionada al solicitante y/o recurrente.

Así entonces, de acuerdo a las constancias que obran en el expediente indicado al rubro, se presume que el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, en la época de los hechos a estudio, es responsable de proporcionar información confidencial durante la atención a la substanciación del recurso de revisión número RR.SIP.0024/2012 derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública número 0414000155911, ingresada por el Ciudadano a través del sistema





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

0370

358

electrónico INFOMEX y omitir proponer al Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, la clasificación de la información contenida en el listado denominado "Programas Extraordinarios_15_2011". -----

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

Se dice que la anterior hipótesis normativa fue infringida por la Ciudadana **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, en su calidad de Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, en virtud de que no obstante que dicha legislación obliga a la no publicidad de los datos personales, que constituye información de acceso restringido en su modalidad de confidencial en posesión de los entes obligados, el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** proporcionó la Clave Única de la Población y el Registro Federal de Contribuyentes de las personas adscritas a la Delegación Tlalpan, contratadas bajo el régimen "Eventual", enlistadas en el documento denominado "Programas Extraordinarios_15_2011", datos que al ser asociados con el nombre, constituyen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, y como ha sido mencionado, únicamente puede ser difundida previo consentimiento expreso de las personas titulares de la misma, lo que en el presente caso no sucedió. -----

Ello en virtud de que durante la atención a la substanciación del recurso de revisión número RR.SIP.0024/2012 derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública número 0414000155911, ingresada por el Ciudadano Oscar Vélez, a través del sistema electrónico INFOMEX, mediante oficio número DT/OIP/086/2012, de fecha quince de marzo de 2012, el Ciudadano José Honorio Loredo Saucedo, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, solicitó al entonces titular de la Dirección General de Administración de la citada Delegación, la información que conforme al ámbito de su competencia, obrara dentro de sus registros a fin de dar respuesta al solicitante en atención al recurso de revisión que interpuso, por lo que la entonces Jefa de la Unidad Departamental de Normatividad y Estadística Financiera del citado Órgano Político Administrativo, mediante el oficio número DT/DGA/JUDNEF/0082/2012, recibido el dieciséis de marzo de esa anualidad en la Dirección de Recursos Humanos, de la cual el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** era titular, solicitó dar atención a lo requerido por el titular de la Oficina de Información Pública antes citado. -----

Una vez recibido en la Dirección de Recursos Humanos el oficio antes señalado, el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, como titular de dicha Dirección de área, mediante oficio número DT/DGA/DRH/0661/2012, fechado el quince de marzo de 2012, en cita, remitió a la Unidad Departamental de Normatividad y Estadística Financiera, la respuesta correspondiente, en la que se incluía el listado del personal adscrito a la Delegación Tlalpan denominado "Programas Extraordinarios_15_2011", del que se advierte la Clave Única de Población y el Registro Federal de Contribuyentes de cada una de las personas enlistadas en dicho documento, lo cual las hace plenamente identificables. -----

De lo anteriormente manifestado se deduce que el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** omitió solicitar a la Oficina de Información Pública de la citada Delegación, someter al Comité de Transparencia de dicho Órgano Político Administrativo, la clasificación de la información contenida en el listado "Programas Extraordinarios_15_2011", antes de ser proporcionada al solicitante y/o recurrente. -----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14060
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4643



Así entonces, de acuerdo a las constancias que obran en el expediente indicado al rubro, el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, en la época de los hechos a estudio, es responsable de proporcionar información confidencial durante la atención a la substanciación del recurso de revisión numero RR.SIP.0024/2012 derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública número 0414000155911, ingresada por el Ciudadano a través del sistema electrónico INFOMEX y omitir proponer al Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, la clasificación de la información contenida en el listado denominado "Programas Extraordinarios_15_2011".

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 41. La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.

En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una versión pública.

La anterior hipótesis normativa fue infringida por el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, en su calidad de Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, en virtud de que proporcionó la Clave Única de la Población (Registro Federal de Contribuyentes de las personas adscritas a la Delegación Tlalpan, contratadas bajo el régimen "Eventual", enlistadas en el documento denominado "Programas Extraordinarios_15_2011", datos que al ser asociados con el nombre, constituyen información clasificada, de acceso restringido en su modalidad de confidencial, misma que únicamente puede ser difundida previo consentimiento expreso de las personas titulares de la misma, y cuya clasificación debió ser sometida, para su autorización y elaboración de versión pública del listado en comento, ante el Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, lo que en el presente caso no ocurrió así.

Elo en virtud de que, durante la atención a la substanciación del recurso de revisión numero RR.SIP.0024/2012 derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública número 0414000155911, ingresada por el Ciudadano a través del sistema electrónico INFOMEX, mediante oficio número DT/OIP/086/2012 de fecha quince de marzo de dos mil doce, el Ciudadano José Honorio Loredó Saucedo, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, solicitó al entonces titular de la Dirección General de Administración de la citada Delegación, la información que conforme al ámbito de su competencia, obrara dentro de sus registros a fin de dar respuesta al solicitante en atención al recurso de revisión que interpuso, por lo que la entonces Jefa de la Unidad Departamental de Normatividad y Estadística Financiera del citado Órgano Político Administrativo, mediante el oficio número DT/DGA/JUDNEF/0082/2012 recibido el dieciséis de marzo de esa anualidad en la Dirección de Recursos Humanos, de la cual era titular el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, solicitó dar atención a lo requerido por el titular de la Oficina de Información Pública antes citado.

Una vez recibido en la Dirección de Recursos Humanos el oficio antes señalado, el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, como titular de dicha Dirección de área, mediante oficio número



Controlaría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadfgob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4643



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

0372
377

DT/DGA/DRH/0661/2012, fechado el quince de marzo del año en cita, remitió a la Unidad Departamental de Normatividad y Estadística Financiera, la respuesta correspondiente, en la que se incluía el listado del personal adscrito a la Delegación Tlalpan denominado "Programas Extraordinarios_15_2011", del que se advierte la Clave Única de Población y el Registro Federal de Contribuyentes de cada una de las personas enlistadas en dicho documento, lo cual las hace plenamente identificables. -----

De lo anteriormente manifestado se deduce que el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** omitió solicitar a la Oficina de Información Pública de la citada Delegación, someter al Comité de Transparencia de dicho Órgano Político Administrativo, la clasificación de la información contenida en el listado "Programas Extraordinarios_15_2011", antes de ser proporcionada al solicitante y/o recurrente. -----

Así entonces, de acuerdo a las constancias que obran en el expediente indicado al rubro, el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, en la época de los hechos a estudio, es presuntamente responsable de proporcionar información confidencial durante la atención a la substanciación del recurso de revisión numero RR/SIP.0024/2012 derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública número 0414000155911, ingresada por el Ciudadano , a través del sistema electrónico INFOMEX y omitir proponer al Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, la clasificación de la información contenida en el listado denominado "Programas Extraordinarios_15_2011".-----

Actos y omisiones que constituyen infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conforme a lo siguiente: -----

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 41. Constituyen infracciones a la presente Ley:

VI. Incumplir los principios previstos por la presente Ley;

XI. Transmisión de datos personales, fuera de los casos permitidos, particularmente cuando la transmisión haya tenido por objeto obtener un lucro indebido;

XV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

De lo anterior, se desprende que el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, al infringir con su conducta el artículo 5 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, actualizó las hipótesis previstas por el artículo 41, fracciones VI, XI y XV, que establecen que constituyen infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, entre otras el incumplimiento de los principios previstos en dicha normatividad, la transmisión de datos personales fuera de los casos permitido y cualquiera de las disposiciones contenidas en la misma, lo que en el presente caso quedo configurado. -----

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 1-4000
tlalpan@contraloriadfgob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel 5655 4643



Artículo 93. Constituyen infracciones a la presente Ley:

XII. Crear, modificar, destruir o transmitir información confidencial en contravención a los principios establecidos en esta Ley;

XIV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

De lo anterior, se desprende que el presunto responsable, al infringir con su conducta el artículo 36, primer párrafo y 41 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, actualizó la hipótesis prevista por el artículo 93, fracciones XII y XIV, que establecen que constituyen infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, entre otras el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones.

Así entonces, no obstante que el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, impone como obligación de todo servidor público salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA contravino tales obligaciones así como las fracciones señaladas en los párrafos antes referidos en tal sentido, presumiblemente se infringen las hipótesis jurídicas contempladas por las disposiciones legales anteriormente transcritas, toda vez que las mismas nos conducen a establecer que, todo servidor público está obligado a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como al cumplimiento de las leyes, principalmente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ley fundamental, reglamento, acuerdos, decretos, circulares o cualesquiera otra disposición de observancia general, relacionada con el servicio público, entendido éste como "La actividad organizada que realice o concesione la administración pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo", ello en los términos del artículo 3 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

De lo anterior, se desprende que el ciudadano RAMON GUADARRAMA MEDINA, en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, al infringir con su conducta 47 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relacionado con los artículos 5, 16 y 41 de la Ley de Protección de datos Personales del Distrito Federal, 36, 41 fracciones VI, XI y XV y 93 fracciones XII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos.

En tal sentido, se infringen las hipótesis jurídicas contempladas por las disposiciones legales anteriormente transcritas, toda vez que las mismas nos conducen a establecer que todo servidor público está obligado a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como al cumplimiento de las leyes, principalmente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ley fundamental, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares o cualesquiera otra disposición de observancia general, relacionada con el servicio público, entendiendo éste como "La actividad organizada que realice o concesione la administración pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanentemente, necesidades de carácter colectivo", ello en los términos del artículo 3, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadfgob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel: 5655 4643



QUINTO.- De los Considerandos que preceden, se concluye que los hechos cometidos por el Ciudadano RAMON GUADARRAMA MEDINA, en el desempeño de su empleo como Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, constituyen una falta administrativa, al haber transgredido las obligaciones en el desempeño de su empleo y comisión, expresamente enumeradas en las fracciones I y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como así se indicó en los razonamientos lógico jurídicos vertidos con antelación, debiendo sancionarse tomando en cuenta los elementos enumerados en el artículo 54, del citado ordenamiento jurídico Federal, como son:

- I.- *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;*
- II.- *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III.- *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV.- *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V.- *La antigüedad del servicio;*
- VI.- *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y*
- VII.- *El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.*

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

I.- Al respecto debe decirse que la irregularidad administrativa cuya comisión se le imputa al Ciudadano RAMON GUADARRAMA MEDINA, resulta ser grave, dada la importancia que reviste el proporcionar información de carácter personal como lo son C.U.R.P. (Clave Única de Registro de Población) y R.F.C. (Registro Federal de Contribuyentes) en el listado denominado "Programas Extraordinarios_15_2011" en igual sentido omitió proponer al Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan la clasificación de la información contenida en dicho listado, que se emitió en el ejercicio de sus funciones como servidor público; asimismo cabe hacer mención que su conducta no fue eficiente omitiendo apegarse a la normatividad que la regía en el momento de los hechos. En el caso concreto, infringió las fracciones I y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, causando deficiencia en el mismo, ya que con la conducta descrita no actuó con la diligencia y eficiencia que le fue confiada para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, transgrediendo disposiciones que se encuentran relacionadas con el mismo.

Dadas las anteriores manifestaciones, se considera conveniente señalar que los Tribunales Federales han sostenido el criterio de que la gravedad en los actos u omisiones de los servidores públicos, se refiere a la importancia que reviste el incumplimiento de las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones dicho servidor público debió



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria df gob mx
Tel 5655 4643



observar y que no siempre implicará un beneficio o daño económico, en el caso en particular, al erario del Gobierno del Distrito Federal.

Al respecto, resulta importante tomar en cuenta la siguiente tesis:

"Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: X, Agosto de 1999
Tesis: I.7o.A.70 A
Página: 800

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique que tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señala tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar que conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos.
Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. "

Siendo que de acuerdo al puesto que tenía asignado, contaba con los elementos necesarios para evitar realizar la conducta irregular que se le reprocha; es por lo que en esa medida resulta evidente la imperiosa necesidad de suprimir este tipo de conductas que afectan la función pública en la administración pública del Gobierno del Distrito Federal.

Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

Del expediente laboral del Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, se desprende la copia certificada del Documento Alimentario de Personal Promociones, con número de folio 610030, del Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, al cargo de Director de Área "B" de la Dirección de Recursos Humanos, la cual obra en autos a foja 187, mismo que constituye la última constancia con que cuenta la Autoridad Delegacional, en su registro, y de la Constancia de Movimientos de Personal la cual obra en autos a foja 188 se desprende que contaba con una percepción mensual en la época en que sucedieron los hechos de \$9,416.00 (nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), que le otorgaba el Estado por el desempeño de sus funciones como Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, las cuales se valoran en términos de los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fueron expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones sin que de



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4643



autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar su contenido, de lo anterior que desprende que el nivel socioeconómico del Ciudadano RAMON GUADARRAMA MEDINA, es medio.

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

III.- Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como se ha señalado, el infractor se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan con el cargo de Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, información que se corrobora con oficio DT/326/2011, de fecha primero de julio de dos mil once, suscrito por el C. Higinio Chávez García, Jefe Delegacional en Tlalpan, la cual obra a foja 191 de autos, por lo que esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público es medio, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta el organismo tenía funciones de decisión.

En relación a los antecedentes del responsable, mediante oficio número CGDF/DGAJR/DSP/619/2016, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, el cual obra a foja 238 de autos del expediente indicado al rubro, mismo que fue remitido por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades en la Contraloría General del Distrito Federal, el cual se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar su contenido, del cual se desprende que no se cuenta con antecedentes de sanciones impuestas a la Ciudadana RAMON GUADARRAMA MEDINA.

Por lo que respecta a las condiciones del servidor público en comento, siendo una persona que cuenta con capacidad jurídica, con goce de ejercicio, con criterio para proceder conforme a las funciones que tenía encomendadas como Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, y por ende no apartarse de los principios rectores del servicio público; sin que obre en el expediente, constancia alguna que permita presumir a esta Autoridad que el servidor público responsable, tuvo razones particulares para apartarse de las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas y faltar a los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público.

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

IV.- Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe señalarse que los elementos que integran el sumario que se resuelve, no se desprende que haya existido ninguna condición externa que en el ánimo del Ciudadano RAMON GUADARRAMA MEDINA, pudiera haber influido para realizar la conducta irregular que se le atribuye, o que en su caso, haya llevado a cabo las prevenciones necesarias a evitar que éstas ocurrieran, por lo que, en el ejercicio de sus funciones como Director de Recursos Humanos proporcionó información de carácter confidencial como lo son C.U.R.P. (Clave Única de Registro de Población) y R.F.C. (Registro Federal de Contribuyentes) en el listado denominado "Programas Extraordinarios_15_2011" en igual sentido omitió proponer al Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan la clasificación de la información contenida en dicho listado durante la sustanciación del recurso de revisión RR.SIP.0024/2012 derivado de la solicitud de información Pública número 0414000155911, ingresada por el Ciudadano el veintinueve de noviembre de dos mil once a través del Sistema INFOMEX, infringiendo los artículos 47 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadfgob.mx
contraloria df gob mx
Tel. 5655 4643



Responsabilidades de los Servidores Públicos, relacionado con los artículos 5, 16 y 41 de la Ley de Protección de datos Personales del Distrito Federal, 36, 41 fracciones VI, XI y XV y 93 fracciones XII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos.-----

V. La antigüedad del servicio;

V.- Asimismo, esta autoridad toma en consideración la **antigüedad en el servicio público** del servidor público **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, siendo ésta de aproximadamente de veintidós años en la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México y un año aproximadamente en el cargo de Director de Recursos Humanos al momento de los hechos, por lo que al incumplir las obligaciones que establece el artículo 47, en sus fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad concluye que tenía experiencia en la administración pública, por ende conocía perfectamente las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado.-----

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

VI.- Respecto a la **reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**, se advierte que no existe reincidencia en el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; cabe señalar que como se señaló en la fracción III, del artículo en estudio, ya que esta Autoridad no tiene antecedentes de otras conductas realizadas por el Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, que son consideradas como trasgresión al artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; robustece lo anterior la Audiencia de Ley de de fecha ocho de abril del año dos mil quince, del Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, en la que señaló que: "...no ha estado sujeta a otro Procedimiento Administrativo Disciplinario."; Por lo que derivado del dicho del ahora responsable no tiene antecedentes derivados del incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

VII.- Finalmente en cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de proporcionar información de carácter confidencial, de las constancias que integran los autos no se aprecia, que el ahora responsable haya obtenido beneficio de tipo económico.-----

Considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la Materia, esta autoridad resolutoria que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por los ahora responsables imponerles como sanción la siguiente.-----

SEXTO.- Es por todos los elementos antes referidos que este Órgano de Control Interno en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan del Gobierno del Distrito Federal, determina imponerle como sanción administrativa al servidor público **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, suspensión de quince días en sueldo y funciones en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el numeral 56, fracción I del ordenamiento legal antes invocado, pues imponerle una sanción menor no sería eficaz, ni significativo o suficiente para evitar en lo sucesivo

TLALPAN
CONTROL INTERNO



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel 5655 4643



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

0378
378

este tipo de conductas, pues no es posible soslayar el hecho indubitable de que contaba con experiencia en el desempeño de sus labores y, por ende, conocía sus obligaciones para respetar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados por todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal.

Así pues, no debe pasar por alto que el poder disciplinario es la facultad que tiene el Gobierno del Distrito Federal de aplicar a su personal que no cumple con sus obligaciones o deberes, una sanción por las faltas que ha cometido en el ejercicio de su cargo, ese poder posibilita a la administración pública a corregir los errores o irregularidades en la prestación de los servicios públicos.

Como se podrá observar, conductas como las desplegadas por el Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, inhibe el estricto ejercicio del servicio público, transgrediendo con ello las más elementales normas del sano desarrollo de la Administración Pública. Por ello, es necesario suprimir para el futuro conductas como las analizadas en la presente resolución, que violan las disposiciones legales de la materia, siendo ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que dicten con base en ella, procurando evitar conductas que alteren y perjudiquen el interés social, así como las disposiciones de orden público a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En virtud de lo antes expuesto, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción ofrecidos por esta Contraloría Interna, y sin perder de vista que el valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretenden comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca en uso de la facultad otorgada en el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna, apreció en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción antes mencionados, administrándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena de la irregularidad administrativa en que incurrió el Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA**.

Atento a lo anterior es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, es competente para conocer, investigar desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se determina que la servidor público el Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, es responsable administrativamente por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción I y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano de Control Interno en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, de la presente resolución, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en una suspensión de quince días en sueldo y funciones en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el numeral 56, fracción I, del ordenamiento legal antes invocado.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, para los efectos legales procedentes.



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadfgob.mx
contraloria df gob.mx
Tel 5655 4643



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

0370
377

CUARTO.- Notifíquese copia certificada de la presente Resolución al Jefe Delegacional en Tlalpan, para que en ejercicio de sus atribuciones se proceda a la ejecución de la sanción administrativa impuesta.-----

QUINTO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial, para su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de Gobierno del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Carroll

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA LA CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACION TLALPAN, ARQUITECTA MARIA GUADALUPE SILVIA RODRIGUEZ MARMOLEJO.-----



TLALPAN
INTERNA

MGRM/AMISV/S



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4643